

la documentación gráfica o de cualquier otra clase que estimen oportuno.

Art. 4.º A la instancia en solicitud de los premios y a la Memoria que ha de acompañarse, con sujeción a lo previsto en el artículo anterior, y con el fin de poder juzgar sobre la labor de las respectivas Corporaciones, deberá unirse certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente en lo dedicado a embellecimiento y mejora, como asimismo de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos.

Asimismo podrá acompañarse, en su caso, justificante de haber obtenido algún premio provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal en cualquiera de los tres años anteriores a 1977 o estar en posesión de la Placa al Mérito Turístico.

Art. 5.º Los premios a que la presente Orden se refiere serán concedidos por Resolución de la Subsecretaría de Turismo, dentro del mes de octubre del año 1977.

Art. 6.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas gestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Subsecretario de Turismo.

Vicepresidente: Director general de Ordenación del Turismo.

Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo, Subdirector general de Ordenación Turística del Territorio, Arquitecto Jefe de la Sección Técnica de la Subdirección General de Inmuebles y Obras del Departamento, Jefe del Servicio de Propaganda e Información Turística, Jefe de la Sección de Turismo Interior y Social, Jefe de la Sección de Recursos Turísticos y un representante de cada uno de los Ministerios de: Obras Públicas, Gobernación, Vivienda y Secretaría General del Movimiento; y, como Secretario, el Jefe del Negociado de Turismo Interior de la Dirección General de Ordenación del Turismo.

Art. 7.º Los documentos aportados a los concursos, correspondientes a los Municipios que no obtengan premio, podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado; los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

Art. 8.º Se faculta a la Subsecretaría de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar y fallar estos premios en años sucesivos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por la presente quedan convocados los Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles, 1977.

DISPOSICION FINAL

Unica.—Queda derogada la Orden ministerial de 14 de enero de 1976 en las partes que se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

7054

ORDEN de 4 de febrero de 1977 por la que se convoca el Premio Nacional de Turismo «Vega-Inclán», 1977.

Imos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de enero de 1976 que regula la concesión del Premio Nacional de Turismo «Vega-Inclán», he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Premio «Vega-Inclán», 1977, se otorgará a aquel escritor o periodista español que mejor haya cooperado con sus trabajos periodísticos, a lo largo del año 1977, al conocimiento y propaganda del turismo español.

Art. 2.º Este premio, que tiene carácter anual y es indivisible, está dotado con 150.000 pesetas.

Art. 3.º Este premio podrá declararse desierto si así estimase el Jurado calificador. En este caso, la cuantía establecida como dotación del Premio «Vega-Inclán» pasará a engrosar la del año siguiente.

Art. 4.º Los aspirantes al mismo deberán elevar instancia al Ministro de Información y Turismo, dentro del mes de enero del año 1978, acompañada de una colección triplicada de los trabajos que hayan publicado durante el año 1977 y señalando, en cada caso, la revista o periódico español en que estos trabajos fueron publicados, así como la fecha de su aparición.

La instancia y demás documentación se presentarán en el Registro del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16, o por cualquiera de los medios

previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º El Premio «Vega-Inclán», 1977, será concedido por Resolución de la Subsecretaría de Turismo, dentro del mes de abril del año 1978, y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

Art. 6.º El Jurado que ha de fallar el Premio Nacional de Turismo «Vega-Inclán», 1977, y que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: Subsecretario de Turismo.

Vicepresidente: Director general de Ordenación del Turismo.

Vocales: Subdirector general de Promoción del Turismo, excelentísimo señor Marqués de la Vega-Inclán, Presidente de los artículos periodísticos de especial relevancia para la promoción de la Dirección General de Coordinación Informativa; Jefe de la Sección de Turismo Interior y Social; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Turismo Interior.

Art. 7.º Excepcionalmente, el Jurado podrá proponer la concesión de dicho premio, con independencia de los trabajos presentados, a aquellos otros de autores que, habiendo publicado artículos periodísticos de especial relevancia para la promoción turística de España durante el año 1977, se hicieran acreedores a dicho galardón, seleccionando a aquel que se considerase mejor.

Art. 8.º Se faculta a la Subsecretaría de Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar y fallar este premio en años sucesivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Por la presente Orden queda convocado el Premio «Vega-Inclán», 1977.

Segunda.—Los aspirantes a este premio deberán presentar la solicitud y trabajos de referencia dentro del mes de enero de 1978, en las condiciones arriba detalladas.

Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan ningún premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado, siendo el resto destruidas.

DISPOSICION FINAL

Unica.—Queda derogada la Orden ministerial de 14 de enero de 1976 en las partes que se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Ordenación del Turismo.

7055

ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se anula el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes británica «Wings Limited», concedido a favor de don Kenneth Albert Wiltshire.

Imos. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, en su artículo 7.º determina que las Agencias de Viajes extranjeras podrán establecer Delegaciones en España para atender a sus propios clientes, mediante la oportuna autorización del Ministerio, con la obligación de tener oficinas abiertas al público o de instalarse en los locales de una Agencia española;

Posteriormente, la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprueba el nuevo Reglamento de las Agencias de Viajes, desarrolla el contenido del artículo 7.º del Decreto 1524/1973, en el capítulo IV, sección tercera, donde se recogen todas las circunstancias que deben darse para la constitución de una Delegación de Agencia de Viajes extranjera en España, desapareciendo en el nuevo Reglamento la figura del Delegado personal de Agencia de Viajes extranjera;

La derogación del Reglamento de 26 de febrero de 1963, y su sustitución por la nueva normativa de 9 de agosto de 1974, obligó a introducir un derecho transitorio que en relación con las Agencias de Viajes extranjeras está recogido en la disposición transitoria sexta, en la que se otorga un plazo de seis meses para que los Delegados personales de Agencias de Viajes extranjeras ya existentes, inicien su adaptación a las previsiones del capítulo IV, sección tercera, del vigente Reglamento;

Amparándose en la citada disposición transitoria, el Delegado personal en España de la Agencia extranjera «Wings Limited», inició expediente de adaptación a la nueva normativa, dentro de plazo.

Posteriormente, con fecha 7 de enero de 1977, la Agencia extranjera «Wings Limited», comunica su deseo de renunciar